

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2018 — Şanlı/Consejo**(Asunto T-585/18)**

(2018/C 436/82)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes***Demandante:* Dalokay Şanlı (Róterdam, Países Bajos) (representante: D. Gürses, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión del Consejo de 31 de julio de 2018.
- Retire al demandante de la lista mencionada en el Reglamento (CE) n.º 2580/2001.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en vicios sustanciales de forma y violación de los Tratados.
2. Segundo motivo, basado en que, en el procedimiento, no se ha aportado prueba alguna que acredite que el demandante ha llevado a cabo actividades terroristas.
3. Tercer motivo, basado en que el demandante no pudo defenderse adecuadamente en el procedimiento que dio lugar a la Decisión impugnada.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión no está suficientemente motivada.
5. Quinto motivo, basado en que la Decisión se adoptó violando los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.
6. Sexto motivo, basado en que el Reglamento n.º 2580/2001 no es aplicable, dado que el PKK no es una organización terrorista.
7. Séptimo motivo, basado en que la Decisión adoptada viola el principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2018 — Berliner Stadtwerke/EUIPO (berlinGas)**(Asunto T-595/18)**

(2018/C 436/83)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Recurrente:* Berliner Stadtwerke GmbH (Berlín, Alemania) (representantes: O. Spieker, A. Schönfleisch y N. Willich, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión berlinGas — Solicitud de registro n.º 15252661*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de julio de 2018 en el asunto R 2180/2016-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2018 — Ayuntamiento de Enguera/Comisión**(Asunto T-602/18)**

(2018/C 436/84)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Ayuntamiento de Enguera (Enguera, España) (representantes: J. Palau Navarro, J. Ortiz Ballester y V. Soriano i Piqueras, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución dictada en fecha de 26 de julio de 2018 por el Jefe de Unidad «ENV.D.4 — Life Programme», de la Dirección «D Capital Natural», de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, bajo el asunto «LIFE 10 ENV/ES/000458 — ECOGLAUCA ÉRGON — Confirmation of recovery order».

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, al carecer la resolución impugnada de toda motivación.
2. Segundo motivo, basado la inexactitud de la motivación, en el supuesto en que se asumiera que existe una motivación implícita.
3. Tercer motivo, basado en la violación del derecho a una buena administración, previsto en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la medida en que:
 - Se ha desconocido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente. En el caso de autos, en efecto, ni se han atendido en modo alguno los escritos del demandante, ni se le ha emplazado para formular alegaciones antes de adoptar la decisión definitiva;
 - No se han atendido las solicitudes del demandante de acceso al expediente en su integridad;
 - Mientras que el demandante se ha dirigido en todo momento a la demandada en español, la Comisión ha dictado todas sus comunicaciones y decisiones en inglés.